

**CONVENIO DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO ENTRE
LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
EL CANAL DE ISABEL II Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO**

Madrid, a 25 de abril de 2.007

REUNIDOS

D. M^a JESUS VILLAMEDIANA DíEZ, Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental.

D. ILDEFONSO DE MIGUEL RODRÍGUEZ, Director Gerente del Canal de Isabel II.

D. CARLOS GONZALEZ REDONDO, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villa del Prado.

Todas las partes se reconocen recíprocamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y

EXPONEN:

Primero.- Que el municipio de Villa del Prado efectúa sus vertidos de aguas residuales urbanas sin depurar del siguiente modo:

<u>Núcleo receptor</u>	<u>Punto de vertido</u>	<u>Cauce</u>
Casco urbano Oeste	CU-1. Colector municipal D = 2,00 x 1,15 m	Ayo. de la Plaza
Casco urbano Este	CU-2. Colector municipal D = 1.200 mm	Ayo. Cerro Molino

El colector existente de la cuenca del arroyo Cerro Molino posee un aliviadero intermedio en su trazado urbano, que vierte el caudal aliviado con dilución 35:1 al próximo arroyo de los Parrales.

Segundo.- Que conforme a las previsiones de la Ley 17/1984 de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua de la Comunidad de Madrid, y sin perjuicio de las competencias municipales, se consideran de interés de la Comunidad las infraestructuras de saneamiento y depuración necesarias para dar cumplimiento en este municipio al Real Decreto Ley 11/1995 de 28 de diciembre y al Real Decreto 509/1996 de 15 de marzo.



Tercero.- Que dichas infraestructuras están recogidas en el Plan de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad de Madrid (PSD 1995-2005) aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de abril de 1995.

Cuarto.- Que el artículo 12 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, prevé en su apartado 3 la celebración de un Convenio entre el Ayuntamiento beneficiario de las infraestructuras, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y el Canal de Isabel II, mediante el cual se delimiten las responsabilidades de cada Ente Gestor sobre los distintos tramos de colectores, emisarios e infraestructuras asociadas y se asuman las obligaciones de explotación y mantenimiento derivadas de las mismas.

En virtud de lo que antecede, los comparecientes se otorgan el presente documento, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las infraestructuras construidas por el Canal de Isabel II, con arreglo a las definiciones que se recogen en el Art. 2 del Real Decreto 170/1998 y al esquema que se acompaña como ANEXO del presente Convenio, son las siguientes:

<u>Núcleo</u>	<u>Colectores e infraestructuras asociadas</u>	<u>Caudales de diseño (l/s)</u>	
		<u>Medio aguas residuales</u>	<u>Capacidad hidráulica</u>
Casco urbano Oeste	A-1. L = 141 m, D = 1.200 mm	27	4.550
Casco urbano Oeste	A-2. L = 712 m, D = 500 mm	27	270
Casco urbano Este	A-3. L = 352 m, D = 1.200 mm	18	1.630
Villa del Prado	A-4. L = 710 m, D = 600 mm	45	450
	Aliviaderos nº 1 y 2		

Estación depuradora

Diseño

EDAR de Villa del Prado
(tratamiento biológico secundario)

15.500 h.e.

En el caso de producirse, los vertidos procedentes de los polígonos y zonas industriales y terciarias deberán cumplir la regulación impuesta por la Ley 10/1993 de la Comunidad de Madrid, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

El Ayuntamiento, en función de sus competencias, llevará a cabo las actuaciones de mejora y ampliación de su red de alcantarillado que resulten necesarias para subsanar



las deficiencias de dicha red, a fin de evitar los vertidos ocasionales o difusos de aguas residuales a cauce público, así como la incorporación de escorrentías naturales al sistema de saneamiento y depuración.

SEGUNDA.- Con arreglo a la asignación de Entes Gestores que se establece en el Art. 11 del Decreto 170/1998, la explotación y mantenimiento de las infraestructuras a construir se repartirá de la siguiente forma:

- 1) Los colectores y sus infraestructuras asociadas serán gestionados por el Ayuntamiento, como Ente Gestor de los mismos, con sujeción al Art. 15 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2) Las instalaciones de depuración serán gestionadas por el Canal de Isabel II, como Ente Gestor de las mismas, con arreglo a la encomienda de la Comunidad de Madrid recogida en el Art. 6.1 de la Ley 17/1984 y con sujeción al Art. 15 de la citada Ley 30/1992.

No obstante lo anterior, en los casos en que el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento hayan establecido un Convenio de gestión del alcantarillado, ambas partes se comprometen a suscribir, en el caso de ser preciso, una ADENDA para la adecuación de los dos Convenios.

TERCERA.- Conforme a los Arts. 13 y 14 del Decreto 170/1998, los gastos de explotación y mantenimiento de las infraestructuras asignadas en la cláusula anterior deberán repercutirse de la siguiente forma:

AYUNTAMIENTO: Los gastos de explotación y mantenimiento de los colectores y sus infraestructuras asociadas, se repercutirán íntegramente en la preceptiva tarifa de alcantarillado que el municipio debe tener implantada, con arreglo al principio de suficiencia estipulado en el Art. 11 de la Ley 17/1984.

CANAL DE ISABEL II: Los gastos de explotación y mantenimiento de las estaciones depuradoras, se repercutirán íntegramente en la tarifa oficial de los servicios de depuración aprobada por la Comunidad de Madrid.

En todo caso, y al amparo del Art. 12.5 del Decreto 170/1998, el Ayuntamiento podrá solicitar del Canal de Isabel II la gestión, en su nombre, de los colectores y sus infraestructuras asociadas, mediante una contraprestación económica a acordar entre las partes en una ADENDA al presente Convenio.

CUARTA.- El Ayuntamiento se compromete a implantar la tarifa oficial por los servicios de depuración a partir del momento en que se inicie la prestación de dicho servicio, así como a la tutela del cumplimiento por la Entidad Recaudadora, en el caso de que ésta



no fuera el CANAL DE ISABEL II, de las prescripciones establecidas en el Art. 14 de la Ley 17/1984 y en el Decreto 137/1985 de 20 de diciembre, por el que se aprueba el régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.

QUINTA.- El Ayuntamiento se compromete a proporcionar los terrenos municipales afectados por las instalaciones a construir, así como a conceder las licencias de obra correspondientes, con aplicación de las exenciones tributarias que legalmente procedan al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, toda vez que las infraestructuras objeto de este convenio tienen por finalidad el saneamiento y depuración de las aguas residuales del Municipio.

SEXTA.- El Ayuntamiento se compromete a condicionar la aprobación de todos sus planes, proyectos y actuaciones de alcantarillado de todos los desarrollos urbanísticos, cuando impliquen variación en las condiciones de funcionamiento de los colectores, los emisarios o las depuradoras, al informe vinculante de la Consejería de Medio Ambiente que señala el Art.7 del Decreto 170/1998.

Así mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, el Ayuntamiento se compromete a solicitar autorización al Canal de Isabel II para ejecutar conexiones de alcantarillado a las redes de saneamiento y depuración objeto de este Convenio.

SÉPTIMA.- Todas las partes que suscriben se comprometen a actualizar el presente Convenio cuando la capacidad de diseño de las infraestructuras quede agotada, y/o los desarrollos urbanísticos supongan una variación sustancial en el esquema del sistema integral de saneamiento en servicio, haciendo constar que para lo no especialmente previsto en este Convenio será de aplicación lo contemplado en el Decreto 170/1998 de 1 de octubre.

OCTAVA.- Para la resolución de cuantas diferencias puedan surgir que se deriven, directa o indirectamente, del presente Convenio, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, así como a la validez de esta Cláusula de arbitraje, se somete expresamente a arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje ("CIMA"). El arbitraje será administrado y resuelto por un sólo Árbitro, que será designado conforme al Reglamento y normas internas de la CIMA. Las partes se obligan a cumplir voluntariamente el laudo que se dicte tan pronto como sea firme.

El plazo para dictar el laudo será de seis (6) meses, contados desde el día en que el Árbitro unipersonal haya aceptado su cargo. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Madrid.



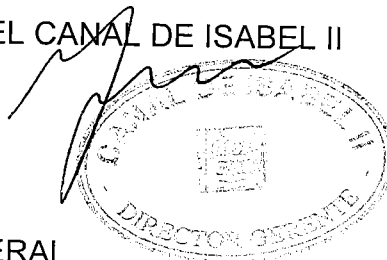
NOVENA.- El presente Convenio ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 11 de diciembre de 2006 y entrará en vigor a partir de la fecha de puesta en servicio de las instalaciones a construir.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, se firma el presente documento por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO
DE VILLA DEL PRADO



POR EL CANAL DE ISABEL II



POR LA DIRECCIÓN GENERAL
DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

